(Núm. 51.)

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sáhados de cada semana. La suscricion para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Caceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, libr Alcantara, comercio a tonio Bernaldez; y en Co. 1, en el comercio de D. José Lomo Garcia.

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otro documento que no venga con carta firmada y franca de portes

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 37.

3. Seccion. - Proteccion y Seguridad.

Las justas quejas y reclamaciones que frecuentemente se hacen á esta Gefatura política, producidas de que algunos Alcaldes constitucionales, en contravencion á lo prevenido por los reglamentos de Seguridad pública, autorizan con su V. B. pases espedidos por los Comandantes de Milicia Nacional, con el carácter de militares, á los individuos de la misma; siendo asi que estos ni se hallan facultados para conceder semejantes pases, reservado tan solo á los Gefes respectivos, ni tampoco se les considera como militares á los Milicianos Nacionales, á no estar en activo servicio, y en este caso no necesitan, ni se les puede exigir el referido documento, oficial de esta Provincia, la circular que copio. por otra parte, la indolencia con que los referidos Alcaldes miran los intereses y mejoras de esta desgracia- tendente general militar lo siguiente: da Nacion: la poca exactitud, abandono y falta de cumplimiento en sus deberes; y finalmente, la estrecha obli- del espediente que V. E. remitió á este Ministerio de la disposiciones siguientes aclaratorias en la presente cir-fundándose en que dichos documentos carecian de algucular, á fin de que se eviten en lo sucesivo estos males nos de los requisitos prescritos en Reales órdenes; y parte que á cada uno corresponda.

pendicion de pases, pasaportes, y otras licencias del ra-Real orden circular de 18 de Diciembre de 1836, á toda clase de personas que no infundan la menor sospecha, esceptuando á los militares.

res concedidos por los Comandantes de la Milicia Nacional á los individuos de la misma; pues que ni aquellos se hallan autorizados para su espendicion, ni estos pueden aprovecharse de ellos, sin contravenir unos y otros á lo espresamente determinado por Reales órdenes.

3ª Cuidarán en adelante los Alcaldes y Comandantes de Nacionales de que no se repitan estos abusos. denunciando á la Autoridad superior política de la Provincia, cuanto observasen por sí, ó llegase á su noticia por otras personas filedignas para proveer del oportuno remedio. Caceres 26 de Abril de 1838. = P. A. D. S. G. P., Julian de Luna.

#### CIRCULAR NÚMERO 38.

Real orden, sobre medidas que se han de observar en los suministros que se hagan á las tropas, para su buena liquidacion;

El Intedente militar de Estremadura, con fecha 24 del actual, me remite para su insercion en el Periólico

Ministerio de la Guerra. - Con esta fecha digo al In-

Circular. - He dado cuenta á la Reina Gobernadora gacion en que están constituidos como funcionarios pú- Guerra en 9 de Febrero último, instruido á consecuenblicos, Subdelegados subalternos del ramo de Proteccion cia de haber solicitado el Ayuntamiento de la villa de y Seguridad, de cumplir estrictamente con lo precep- Villacastin que se admitiesen á liquidar tres recibos de tuado en Reales órdenes, me ponen en la imprescindi- suministros de víveres, á cuya operacion se oponia la ble necesidad de dictar por primera y última vez las Intervención militar del distrito de Castilla la Vieja; perniciosos á la utilidad é interés comun, y para que S. M., deseando poner término á las frecuentes reclallegando á conocimiento de los citados Comandantes, miciones que acerca de este asunto promueven los pueestos no se entrometan en hacer cosas agenas de su ins- blos, y al mismo tiempo asegurar, alejando todo mótivo tituto, seguro que se cumplirán fiel y exactamente en la de fraude, en heneficio de los intereses del Erario el inmediato cargo á los cuerpos, clases ó individuos del 1ª A los Alcaldes constitucionales corresponde la es- importe de las raciones de toda especie, efectos ó caudales que perciban, ha tenido á bien resolver, de conmo de Proteccion y Seguridad, segun lo dispuesto en formidad con los dictamenes dados por V: E. de acuerdo con el Interventor general militar, y por la Junta Auxiliar de Guerra, que se observen las reglas siguientes: 1º Todo recibo de raciones, efectos ó dinero exigi-2º No podrán autorizar con su Vº Bº pases milita- dos por las tropas, y que no haya sido admitido por las

Intervenciones militares de distrito unicamente en razon de carecer de las aclaraciones y requisitos prevenidos por Reales órdenes vigentes, será liquidado desde luego y satisfecho so valor con las cartas de pago de que trata la Real orden de 8 de Marzo de 1836, siempre que esté firmado por algun individuo á quien sea posible cargar su importe. 2ª Todos los recibos que desde 1º de Mayo del corriente ano presenten los pueblos á liquidar sin la especificacion del regimiento, batallo y compañía á que perteneza la tropa socorrida. como está prevenido en el artículo 2º de la Real orden circular de 15 de Mayo de 1837, serán desechados. mientras no se justifique que la tropa usó de violencia para dejar de estampar tan indispensable esplicacion. 3º De ningun modo resistirán las Oficinas militares la admision de los recibos de suministro por falta de pasaportes en los casos en que las tropas por su continua movilidad, sigilo y rapidez en sus marchas durante la guerra transiten sin documento tan indispensable, de que no se escusarán nunca en tiempo de paz. 4ª Como por la Real orden de 10 de Agosto de 1837 se concedió á la caballeria el abono de dos celemines de cebada por racion cuando se halle empleada en operaciones, en vez de celemin y medio que es la racion ordinaria, y usando en los recibos de la palabra genérica de raciones queda en duda la cantidad suministrada, originándose de aqui perjuicios á los pueblos, cuidarán estos de que en los recibos se especifique el número de raciones y cantidad de que cada una se componga, ó el total de la especie suministrada. 5ª y última. Para mayor rapidez y facilidad en la ejecucion de cuanto queda prevenido procurarán los mismos pueblos tener recibos impresos, con arreglo á los seis adjuntos modelos, y de este modo los Comandantes de las partidas é individuos sueltos no tendrán que hacer mas operacion que la de estampar en ellos las cantidades que se les suministren. - De Rea orden lo traslado á V. para su conocimiento y fines consigientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1838. = De Cañas.

Lo que se hace saber á los Alcaldes y Justicias de esta Provincia para su cumplimiento. Cáceres 27 de Abril de 1838. = P. A. D. S. G. P., Julian de Luna.

#### ANUNCIOS DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Cáceres.

En este dia he dado las órdenes oportunas para que por la Tesorería de esta Provincia y por las Depositarías de los Partidos, se abone una mensualidad de sus haberes respectivos á los Jueces de 1ª instancia, á los Promotores fiscales, á los Jubilados, á los Cesantes, á las Viudas, á las Pensionistas y á las Religiosas en el cláustro y esclaustradas existentes en esta Provincia.

Y para que llegue á noticia de los interesados y puedan desde luego acudir por sí ó por medio de sus apoderados á reclamar y recibir dicha mensualidad, he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la Provincia. Cáceres 25 de Abril de 1838. = Rafael Garciaidalgo.

## INDICE DE ABRIL

de las Reales ordenes, decretos y demas circulares superiores insertus en este Boletin oficial, o sea desde el número 40 hasta el 51, ambos inclusives.

	Circular, para que las Justicias de los pueblos au-
-	xilien à los Comisionados de Amortizacion para
9	el apeo y conduccion à esta Capital de las Cam- panas de los conventos suprimidos idem
-	Real orden sobre liquidacion de Suministros idem
a	Núm. 41. Real orden para que se presenten pronto
е	en el Congreso los Diputados á Córtes ha ejer-
-	cer su encargo
,	Circular, para que los subalternos de Proteccion y
מ	Seguridad pública hagan el pedido de pasapor-
,	tes y demas documentos del ramo al Gobier-
a	no político, y cuiden con esmero de su buen des- pachoidem
1	Real orden encargando las mas rígidas disposicio-
-	nes y medidas para atajar el contrabando de las
a a	Otra para que los Gobernadores de Plazas y Co-
e	mandantes militares nombren Capitanes para el
0	reconocimiento de Zapatos y demas que se ha-
ó	gan por contrata idem
r	Núm. 42. Real orden sobre contribuciones á los estranjeros establecidos en España 199
_	Núm. 43. Real decreto nombrando S. M. Minis-
	tro de la Guerra al Teniente General D. Manuel
e	
n	Suplemento al núm. 43. Circular para que los su- ministros contratados para las tropas de esta Pro-
y	Núm. 44. Real orden sobre Suministros 209
0,	Real orden sobre devolucion de ciertas contidades que han dado los que han entrado en la Quinta
0	
0	Bando del Sr. Capitan general concediendo Indul-
r	
1	término de 24 horas á la Autoridad militar 210 Real orden sobre el sueldo que han de disfrutar los
d	Gefes y Oficiales que se hallen en espectacion
e	de retiro
e e	Núm. 46. Real orden mandando que todos los in- dividuos dependientes del Ejército que esten
C.	fuera de sus filas se reunan á ellas inmediata-
	mente, escepto los que esten con Real licencia. 213
	Núm. 46. Circular para que las Justicias ó cual-
	quiera otra persona que tenga alguna comison ó encargo por los Fiscales del Consejo de Guerra
	ordinario, sobre causas, las despachen con la ma-
	yor brevedad posible
e	Real orden para la pronta liquidacion de los su-
s	ministros que los pueblos hayan hecho á las tropasidem
s	Núm. 47. Real orden aprobando S. M. el compor-
S	tamiento de D. Carlos Espinosa en la evacuacion
1	de Valladolid á la entrada de la faccion de Za- riátegui, y que no le sirva de perjuicio la suma-
	ria que se le ha formado
-	Real orden para que las Reales licencias espedidas
-	á los Geles y Oficiales dependientes del Minis-
	terio de la Guerra, se consideren caducadas sino las empezasen á usar en el término de tres meses.idem
	Núm. 48. Circular para que las Justicias y Ayun-
	tamientos de los pueblos de la Provincia cuiden
	de que tenga puntual cumplimiento la Instruc- cion de 29 de Julio de 1830, sobre el impuesto
S	del medio por ciento de hipotecas
) =	Circular sobre suministros hechos á partidas Fran-
0	cas
	Núm. 51. Circular, medidas aclaratorias sobre quien ha de dar los Pases y demas documentos
5'-	Linguistic A. Continue L. Continue programme in the Continue Conti
	Real orden, solire medidas que se han de observar
	en los suministros que se hagan á las tropas, para
1	su buena liquidacion

										25	9
PARTIDO DE	ESCUADRON.  COMPAÑÍA.  raciones de carne de á tantas onzas  Pueblo de tal. = Fecha.	El Alferez de tal Cuerpo.	PARTIDO DE	BATALLON. COMPAÑÍA.	cuartillos de vino para los indivi-	El Sargento 2º de tal Cuerpo.	PARTIDO DE	BATALLON. COMPAÑÍA.	reales de vellon por socorros para mi tal otro, ó de tal depósito. = Pueblo	El Soldado.	
PROVINCIA DE	REGIMTENTO CABALLERÍA  Recibi de la Justicia de este pueblo  para los individuos que al respaldo se espresan.=	Son libras y onzas de carne.  V. B.  del Comisario de Guerra ó Alcalde.	PROVINCIA DE	REGIMIENTO INFANTERÍA	de la Justicia ue al respaldo	Son  V. B.  V. B.  del Comisario de Guerra o Alcalde.	PROVINCIA DE	REGIMTENTO INFANTERÍA	Recihi de la Justicia de este pueblo reales de marcha à tal punto ó Cuerpo, como procedente de tal otro le tal. = Fecha.	Son V. B.	4
PARTIDO DE	BATALLON.  COMPAÑÍA.  raciones de pan para los individuos  Fecha.	El Teniente de tal Batallon. de tal Cuerpo.	PARTIDO DE	ESCUADRON. COMPAÑÍA.	fanegas: celemines de cebada para respaldo se espresan. = Pueblo de tal. = Fecha.	celemines de cehada.  El Teniente de tal Alcalde.	PARTIDO DE	ESCUADRON. COMPAÑÍA.	= Pueblo de tal. = Fecha.	El Cabo 1º de tal Cuerpo.	
PROVINCIA DE	REGIMIENTO INFANTERÍA  Recibi de la Justicia de este pueblo  me al respaldo se espresan. = Pueblo de tal. =	de de	PROVINCIA DE.	REGIMIENTO CABALLERÍA	este pueblo. duos que al	Son Celemines  V. B.  del Comisario de Guerra 6 Alcalde.	PROVINCIA DE	REGIMTENTO CABALLERÍA	Recibi de la Justicia de este pueblo los individuos que al respaldo se espresan	Son  V. B.  del Comisario de Guerra o Alcalde.	

	F. de T. F. de T. F. de T. &c.	F. de T. F. de T. F. de T. &c.
F. de T. F. de T. F. de T. &c.	F. de T. F. de T. F. de T. &c.	F. de T. F. de T. F. de T. F. de T. ADVERTENCIA.
		Estos recibos deberán precisa mente espedirse por compañías, si que en uno estén interpolados in dividuos de otras, y menos de otro Cuerpos.